



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Abril 21

1830

Ley n.º 29, de Ab. n.º 830 q. da' nueva plan
ta n.º la Corte Sup.ª de Justicia

La Asamb.^{la} Constituyente del Estado Libre de Costa Rica: Con-
siderando la suma import.^a y necesidad del Poder Judicial,
de su denominacion, y permanencia suada segun en la ac-
tual planta q^{da} tiene, Mas unida a bien durar, y
durar.

Articulo 1.^o La Corte Sup^{ta} de Just.^a se com-
pondra de tres Magistrados electos popularmente.

2.^o Para su Magistrado preside su na-
tural de la Republica, Cero en ejercicio de sus d^{os}.
del Estado segun, mayor de veinticinco años, y su
dignidad del d^o con el grado de Abogado.

3.^o La denominacion de los tres Magistrados
sera en uno la de Juri.^a, en el otro la de Fiscal,
y en el tercero la de Magistrado.

4.^o Duraran en la Corte de Just.^a los su-
plentes; y los jueces de qualq^{da} de sus individuos
rellenaran p.^r el Abogado, o por lo menos Ba-
riller en d^o civil q^{da} nombra la misma; sin

propósito de q^{do} sean perpetuos se de cuenta
a la Asamb.^a p.^a su aprobación.

5.^o La Corte de Just.^a sesionará p.^a
tres veces cada dos años y la suerte en cada periodo
dividirá el Magistrado q^{do} sea una de las
tres q^{do} se nombrarán. La Congregación y en la
subseguente saldrán los mas Antiguos.

6.^o Los individuos de la Corte ten-
drán la Dote de los Voceros p.^a su man-
da.

7.^o La Corte plena la presiarán, y
compondrán los tres individuos de q^{do} se compone;
el Jefe de 2.^a inst.^a o vista será a cargo del
Magistrado, o Secid.^a indistintam.^{te} Nam. el
representante de voceros q^{do} haga la Corte, y el de
vista, o 2.^a inst.^a al del q^{do} no haya conuido
en 2.^a siendo obligación del Fiscal estar como
tal en los dos, en los casos locales, igualmente q^{do}
suplen los tales en uno, y otro quando no
estubien impedido.

8.^o En los casos en 2.^a inst.^a el q^{do}
convenia de ellos para cuenta a la Corte plena p.^a

q^{do} sea le nombre dos adjuntos, o delegados Abogados,
o Bachilleres en Ley, y uno Indiano, dos Voceros
de provincia q^{do} en calidad de Jueces o voceros, y
salen uno el, tan solo en el acto de la sentencia.

9.^o El Jefe de la Corte será, y para de Presbitero
en los juzgados de vista y vista: su Dote será
la de Jueces, p.^a su man-^{da}, y lo pertenecerá adunq^{ue}
los dos q^{do} se nombrarán, y el mandado. Vigia, y
Alfere.

10.^o El Jefe de la Corte, sea igualmente el Abogado, o
Ministro de vista de los casos de los juzgados.

11.^o Quedan en su fuerza y vigor las Leyes q^{do} sean
vistas, y subsistenten el Poder Judicial, y Admin.
de Justicia en quanto no se oponga a lo presente.

12.^o Sancionados q^{do} sea en virtud de las leyes Ele-
torales de Partid.^{os} procederán a sufragio p.^a los
individuos de q^{do} habla el art.^o 3.^o y a la mayor
brevedad se remitiran a la Asamb.^a los p.^a sus
delegados, y entre tanto permanecerá la
Corte actual haciendo sus funciones.

Al Consejo de Estado

Dado

em San Jose a los veinte dias del mes de
Abril de mil ochocientos treinta.

Meram Affam
Hassid.

Ine crecio Fonseca Pedro Dengo.
J. S. J. Sio.

Sala del Consejo San Jose Abril ve
intinue e mil ochocientos treinta.

Pre al P. E.

José Rafael
D. Vallegos
Pondte

J. Anselmo Sanchez
Srio.

Duplicado -

La Grande Constitucional del Estado libre de Costa Rica: Considerando la suma importancia y necesidad del Poder Judicial, y su conservación y permanencia nada menor en la actual planta q. tiene, ha tenido a bien decretar y decreta.

Art. 1.º La Corte Superior de Justicia se componga de tres Ministros electos Populares.

2.º Una su Mesa, se regirán su natural y la Regia. Cuo. en ejercicio de sus dign. Al Estado de la Ley, mayor de veinte y cinco años, y sea profesor al dno. con el grado de Abogado.

3.º La denominación se le da a los Ministros, sera en uno, la de Jefe; en el otro la de Fiscal; y en el tercero la de Magistrado.

4.º Nombrará en la Corte de Just. los Suplentes, y los faltan si qualquiera de sus individuos se ausenta q. el Abogado, o q. lo mismo Nachiller en dno. el vil q. nombre la misma; sin perjuicio de q. quando se sean perpetua se de cuenta a la Asamblea

Sa

La del Consejo. San José Abril veintuno
de mil ochocientos treinta.

Van al Poder Ejecutivo.

José Rafael
de Gallegos
Preside.

J. Anselmo Sancho
f. l.
frio.